



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia,

13 MAR 2020

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 18001-33-31-702-2011-00040-00  
DEMANDANTE: ARNULFO TRIVIÑO VARGAS Y OTROS.  
DEMANDADO: CLINICA MEDILASER Y OTROS  
AUTO NÚMERO: A.S.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con el fin de darle impulso al proceso el Despacho:

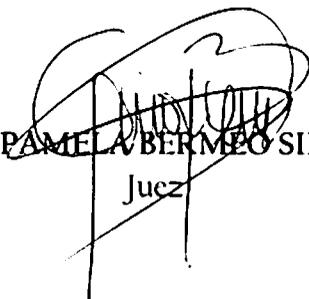
DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la prueba documental solicitada por la parte actora, oficiando al Instituto Nacional de Medicina Legal a Nivel Nacional, para que certifique si en Colombia existe un Médico Internista Certificado como perito.

Se impone la carga al apoderado de la parte actora, que debe adelantar las gestiones administrativas con el fin de recaudar la prueba documental, para lo cual se concede el término de 5 días siguientes al presente proveído, para que realice el oficio respectivo remitiéndolo con a la entidad requerida y acreditando ante el Despacho dicha gestión.

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las documentales visibles a folios 5-30 y un CD a folio 31 del cuaderno de objeción dictamen del expediente, los cuales deberán ser tenidos en cuenta por el perito al momento de rendir el peritaje en el cual se sustenta la objeción.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 13 MAY 2020

EXPEDIENTE: 18-001-33-31-002-2007-00235-00  
ACCION: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAR CAPRECOM LIQUIDADO  
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES Y  
CONTINGENCIAS CONDOR SA administrado por la  
FIDUAGRARIA SA y OTRO.  
AUTO A.S. No. 59-03-361-2020

I. ASUNTO:

Atendiendo que venció en silencio el término de traslado de excepciones propuesta por la parte demandada, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 510 del CPC<sup>1</sup>, atendiendo la remisión expresa del artículo 87 inciso 4 del CCA, y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 13 de mayo de 2020 a las 2:30 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata los artículos 430 y ss del Código de Procedimiento Civil, por expresa remisión del artículo 87 inciso 4 del CCA, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA  
Juez

<sup>1</sup> "Surtido el traslado, el juez convocará a la audiencia de que tratan los artículos 430 a 434 del C. P. C., o a la contemplada en el artículo 439, si el asunto fuere de mínima cuantía."